

EXPTE.: 34/2025

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA EL ACUERDO MARCO DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A, (CENTRO TIERNO GALVÁN, CENTRO SALZILLO Y CENTRO POLÍGONO I ARROYOMOLINOS) TODOS ELLOS UBICADOS EN MÓSTOLES (MADRID).

Se emite esta memoria en cumplimiento del artículo 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); en el Artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, justificando en el mismo los siguientes aspectos:

1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto del acuerdo marco consiste en la contratación u homologación de hasta cuatro empresas, que den cobertura a las necesidades de suministro de material de limpieza y productos de higiene para los centros de trabajo de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S. A (Centro Tierno Galván, Centro Salzillo Y Centro Polígono I Arroyomolinos).

Móstoles Desarrollo en cada encargo que posteriormente se realice determinará los productos y características que necesite con arreglo a lo establecido en los pliegos.

Sentado lo que antecede, Móstoles Desarrollo, (MD) precisa celebrar un acuerdo marco para el suministro de material de limpieza y productos de higiene para los centros de trabajo de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S. A (Centro Tierno Galván, Centro Salzillo Y Centro Polígono I Arroyomolinos).

2.- NECESIDAD QUE EL PODER ADJUDICADOR PRETENDE CUBRIR MEDIANTE ESTE ACUERDO MARCO E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

En base a lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 116, en relación con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

La empresa municipal de promoción económica, SA, en adelante MÓSTOLES DESARROLLO, tiene entre sus facultades y competencias la encomienda de la gestión por parte del Ayuntamiento de Móstoles para la realización de todo tipo de actividades y actuaciones relacionadas con la promoción económica del municipio, por lo qué, Móstoles Desarrollo gestionará cuantas acciones sean necesarias para dar cumplimiento a las mismas, así como promover actuaciones y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía, tejido empresarial, comercial, hostelero y asociativo del municipio de Móstoles.

Visto lo anterior, , existe la necesidad de proceder a realizar este Acuerdo Marco para dar cobertura a las necesidades que tiene Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A en relación con poder disponer de un suministro estable y

continuado de material de limpieza para garantizar las condiciones de higiene de sus centros de trabajo y dependencias. Dada la diversidad de productos requeridos

y su uso recurrente, no es viable acudir a contratos menores de manera continuada, ya que supondría un fraccionamiento indebido del objeto contractual, contrario a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Por ello, se considera necesario tramitar un Procedimiento Abierto Ordinario para la formalización de un Acuerdo Marco que permita disponer de **un máximo de 4 proveedores** que suministren los productos en función de las necesidades de la entidad.

3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La LCSP parte del carácter subsidiario de la contratación frente a la satisfacción de las necesidades del sector público con sus propios medios (arts. 1.1, 28.1, 30.3, 63. 3ª, 116.4.f, 308.2 LCSP; 73 RGLCAP; STSJCYL de 21 de mayo de 2019, rec. nº 339/2018; STS, de 14 de septiembre de 2020, rec.5442/2019).

El principio de eficiencia en el gasto público exige no contratar aquello que podemos hacer con nuestros propios recursos, o bien cuando la ampliación de éstos resulta más eficiente y es legalmente posible.

Móstoles Desarrollo carece de medios técnicos (materiales y humanos) disponibles para llevar a cabo esta prestación como ha ocurrido en ocasiones precedentes, por lo que resulta necesario su contratación con empresas del sector relacionado que cuenten con experiencia e idoneidad suficiente para poder prestar este tipo de servicio de la forma más adecuada y completa posible.

Como ya se ha expuesto, al no tener Móstoles Desarrollo los recursos internos suficientes para asumir dichas funciones, siendo necesario la contratación de empresas externas para el suministro objeto de este acuerdo marco.

4.-NO DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se ha valorado la posibilidad de dividir el presente contrato en lote pero dado el tipo de objeto que constituye este contrato la división en lotes del presente Acuerdo Marco se considera **inadecuada** por las siguientes razones:

5.1.-Unidad funcional del suministro: El objeto del contrato consiste en la adquisición de material de limpieza y productos de higiene necesarios para garantizar el correcto desarrollo de la actividad de los centros de Móstoles Desarrollo S.A. Dichos productos se utilizan de forma conjunta y coordinada en las labores de limpieza, de modo que su suministro responde a una necesidad global y homogénea.

Eficiencia en la gestión: La división en varios lotes (celulosas, químicos, útiles, etc.) implicaría la necesidad de adjudicar y gestionar varios contratos basados, lo que aumentaría la carga administrativa y de seguimiento. Con un único lote se simplifican los pedidos, la facturación, el control de la calidad y la logística.

Economía de escala y costes de transacción: La centralización del suministro en un solo adjudicatario permite obtener mejores condiciones económicas y de servicio (plazos de entrega, transporte, embalajes), optimizando los recursos públicos frente a la dispersión en múltiples proveedores.

Suficiente concurrencia: El mercado local y nacional dispone de empresas distribuidoras que comercializan en conjunto todos los productos de limpieza y celulosas que forman parte del objeto del contrato, por lo que la competencia no se ve limitada por la ausencia de división en lotes.

En consecuencia, se considera plenamente justificada la **no división en lotes** de este contrato, al responder el suministro a una necesidad unitaria y resultar más eficiente y económico para la entidad contratante.

5.- NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO

Dicho acuerdo marco tiene la naturaleza de contrato privado de suministro de bienes fungibles de naturaleza recurrente, que se formalizará mediante procedimiento **abierto ordinario** mediante un **acuerdo marco, con un único lote** y con **pluralidad de criterios de adjudicación**, cuyo objetivo es garantizar el correcto aprovisionamiento de material de limpieza y productos de higiene en los centros de Móstoles Desarrollo más arriba descritos.

Será de aplicación al mismo el art. 16 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (Contrato de Suministro), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24UE, de 26 de febrero, así como los arts. 219, 220, 221 y 222 de mencionada Ley en cuanto a la regulación de los Acuerdos Marco.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

6.1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

No procede, de conformidad con lo establecido en el **artículo 100.3 LCSP**, *“Con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación”*

6.2 VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

De conformidad con lo establecido en el artículo **101.13 LCSP**, *“Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición”*.

Se establece como valor estimado del presente acuerdo marco incluidas las prórrogas previstas, la cantidad total de **40.000,00€ (no incluye IVA)**, contemplándose la posibilidad de modificación en los términos previstos en el PCAP en su apartado 25.

Este importe corresponde **al valor total de los suministros** de material de limpieza previsto para los **4 años máximo** en que puede prorrogarse este Acuerdo Marco, que tendrá carácter anual con posibilidad de prórroga anual

Se trata de un Acuerdo Marco en el que se perfeccionarán distintos contratos basados de prestación continua, dependiendo su periodicidad de las necesidades de MÓSTOLES DESARROLLO, **no constituyendo en ningún caso cantidad obligada a consumir por parte de MÓSTOLES DESARROLLO**, siendo estos cálculos meramente orientativos, constituyendo solamente un tope máximo de gasto anual.

El valor estimado total y el tope anual indicados se utilizan únicamente a efectos de licitación y control presupuestario.

Los contratos basados se adjudicarán conforme a las necesidades reales que se produzcan, con imputación presupuestaria en el ejercicio correspondiente.

VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL EXP: 34/2025

MATERIAL LIMPIEZA A SUMINISTRAR:	VALOR ESTIMADO POR ANUALIDAD (€)	VALOR ESTIMADO POR 4 AÑOS (€)
Entre otros: <i>“fregonas, escobas, productos de limpieza (lejía, amoníaco, desinfectantes, limpiadores específicos), útiles de limpieza (bayetas, cepillos, cubos, palos, recogedores), celulosas y papel (servilletas, papel higiénico, papel secante e industrial), bolsas de basura de distintos tamaños, guantes</i>	10.000,00	40.000,00

de protección y otros complementos necesarios para las labores de limpieza y mantenimiento”		
--	--	--

7.-PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

De conformidad con lo establecido en **el artículo 219 LCSP**, “*La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años*”. Se establece la duración del presente acuerdo marco en 4 años.

Este acuerdo marco tiene una duración de **1 año prorrogable** anualmente, hasta un **máximo de 4 anualidades**.

8.- GARANTÍAS EXIGIBLES

DEL ACUERDO MARCO:

- **Garantía Provisional:** no procede
- **Garantía Definitiva:** Se fija una **garantía definitiva** tomando como base el gasto realizado en el **año 2024** en productos objeto de esta licitación y que ascendió a la cantidad de **7.304 € sin IVA**, importe al que le hemos calculado el **5%** para establecer la cuantía que cada uno de los adjudicatarios del Acuerdo Marco deben prestar como **garantía definitiva** y que asciende a la cantidad de **365,20€**.

Dicha garantía se ha calculado tal y como establece la LCSP de forma estimativa y según lo establecido en el art. **107.5 LCSP**.

DE LOS CONTRATOS BASADOS:

- **No se exige garantía definitiva** en los contratos basados.

No obstante **la garantía definitiva** a que se refieren los párrafos anteriores **responderá** respecto de los **incumplimientos tanto del acuerdo marco, como del contrato basado** o específico de que se trate.

Los **4 adjudicatarios** de este acuerdo marco, deberán depositar dicha cantidad cuando sean requeridos por el órgano de contratación, junto con la documentación que se les requiera.

La constitución de esta garantía definitiva se hará por los medios previstos en el art. **108 de la LCSP** apartados a, b o c, no admitiéndose la retención en el precio.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

9.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

La valoración de la **mejor relación calidad-precio** será la suma de las dos puntuaciones contempladas en este apartado, y estará comprendida **entre 0 y 100 puntos**

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la **valoración de una pluralidad de criterios** mediante la **aplicación de fórmulas y puntuaciones**

- **Oferta económica** (evaluable mediante fórmula y a través de un **listado general de productos** que se detalla en el PCAP) **máximo 70 puntos**.
- **Mejoras cualitativas** (evaluables mediante puntuación) **máximo 30 puntos**.

La **puntuación máxima** de una oferta será de **100 puntos** y se obtendrá de la suma de las puntuaciones parciales asignadas a cada uno de los apartados. El contrato se adjudicará a la empresa que mayor puntuación obtenga.

Se seleccionará a un **máximo de 4 licitadores** con quienes se firmará este acuerdo marco y con quienes se formalizarán los distintos contratos derivados.

Tanto la **fórmula**, como el **listado general de productos** así como los **criterios evaluables mediante puntuación** vienen detallados en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares en sus apartados 13.1 y 13.2.

10.-PLAZO DE GARANTÍA

Al tratarse de productos que tienen una vida útil limitada o caducidad, **la garantía exigible quedará vinculada** a que los productos se entreguen con una validez mínima de **6 meses antes de su fecha de caducidad**), debiendo en todo caso dichos productos **no estar caducados, ser seguros y eficaces.**

11.- EJECUCIÓN

La ejecución del acuerdo marco se realizará a **riesgo y ventura del contratista**. **Cada contrato derivado** del Acuerdo Marco se ejecutará con sujeción a las condiciones establecidas en el PCAP, en el PPT, en las condiciones ofertadas por el adjudicatario y en el acuerdo marco que se firme.

Todos los productos suministrados serán de primera calidad. El contratista será responsable de la calidad de los productos que suministre.

12.- SUBCONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 215** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el contratista podrá concertar con terceros la **realización parcial de la prestación** objeto del contrato, siempre bajo las condiciones establecidas en la presente cláusula.

En ningún caso podrá ser objeto de subcontratación la **prestación principal del contrato**, consistente en el “**suministro directo de los materiales objeto de licitación**”, que deberá ser realizada íntegramente por el adjudicatario.

Únicamente podrá subcontratarse de manera accesorial **tareas logísticas o complementarias, siempre que no afecten a la correcta ejecución del suministro** ni a las obligaciones esenciales del contratista frente al órgano de contratación.

El contratista deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tenga intención de subcontratar, identificando, en su caso, a las empresas subcontratistas. En todo caso, deberá solicitar **autorización previa y expresa** del órgano de contratación para la formalización de cualquier subcontratación.

El **contratista principal** será **responsable directo** de la ejecución del contrato frente a la Administración, respondiendo solidariamente de las obligaciones derivadas de la actuación de los subcontratistas.

13.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

Con independencia de la **facultad de resolución** que conste al órgano de contratación **ante un incumplimiento grave o reiterado** por parte del contratista, con carácter general se impondrán las penalidades previstas en la **cláusula 23** del PCAP.

14.- AFECCIÓN A LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A los efectos establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el contrato que se plante adjudicara a partir de esta memoria no tiene efectos adiciones en el Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación, al tratarse de una contratación ya realizada en términos similares en ejercicios anteriores y para su ejecución existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el Presupuesto a que se hace referencia en el art. 166.1 b del Real decreto 02/2004.

Sin perjuicio de lo anterior y dada la duración de este acuerdo marco, se han realizado las gestiones necesarias para la implementación del gasto con ocasión de la aprobación de los instrumentos presupuestarios para el 2026 y años sucesivos durante la vigencia de este Acuerdo Marco.

El órgano de contratación adoptará las medidas presupuestarias oportunas para garantizar la continuidad del servicio en caso de que se efectúen las prórrogas previstas.

15.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con el **artículo 122.2** de la LCSP, párrafo tercero, el contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD, en la Ley Orgánica 3/2008 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de

Derechos Digitales en adelante LOPDGDD-, así como en otras disposiciones en materia de protección d datos vigentes durante el desarrollo de los trabajos.

Se estará a lo dispuesto en el **apartado 16** del PCAP y en el **Anexo III** que se acompaña a dicho Pliego.

16.- DEPARTAMENTO QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO

Corresponde a la Gerencia de Móstoles Desarrollo en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de 30 de agosto de 2023, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

17.-ORGANO DE CONTRATACIÓN

Será la Consejera Delegada en virtud de la delegación de facultades del Consejo de Administración de 21/07/2023.

18.-DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

El firmante de esta memoria declara expresamente que no nos encontramos en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el contrato para el que he redactado la misma y que informaré sin dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un



conflicto de intereses; conocemos que un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido, que pudiera llegar a comprometer mi imparcialidad en el procedimiento de contratación en cuestión.

Móstoles a la fecha de la firma.

Fdo: D. Fernando Sánchez Cenamor
GERENTE DE MÓSTOLES DESARROLLO